

RECHAZA SOLICITUDES QUE INDICA.

RESOL. EXENTA N° **2590**

VALPARAÍSO, **15 SET. 2021**

VISTO: Lo solicitado por don Alexis Velásquez Rantul, don Pedro Naiman Ojeda y doña Juana Quinan Vera, en representación de las comunidades indígenas Willilafkenches, Lof Ñanco Coihuin, Rayen Ragintu Lewfu, Naiman, Chaucamó de Metri, Nahuelquen, Hijos de mar, Kalfü Kurra Velásquez Rantul, Trayenko Mapu, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao, Huenulef Antillanca, Tren tren y Mongnen Lafken, mediante C.I. SUBPESCA N° 7.902, N° 7.903, N° 8.227, N° 8.228 y N° 11.859, todas de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y las resoluciones exentas N° 629, de 2019 y N° 04, de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las comunidades indígenas Willilafkenches, Lof Ñanco Coihuin, Rayen Ragintu Lewfu, Naiman, Chaucamó de Metri, Nahuelquen, Hijos de mar, Kalfü Kurra Velásquez Rantul, Trayenko Mapu, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao, Huenulef Antillanca, Tren tren, Mongnen Lafken, mediante presentación ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 6.951, complementada con el N° 13.418, ambas de 2018, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la Región de Los Lagos, denominado **"Rilon Kawin"**, el cual fue declarado admisible por resolución exenta N° 629, de 2019, de esta Subsecretaría.

2.- Que, conforme al inciso 2° del artículo 5° del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se requirió al solicitante para que, en los plazos legales correspondientes, aceptara la propuesta de esta Subsecretaría, con la finalidad de modificar el espacio, bajo el apercibimiento de declarar abandonado el procedimiento, de conformidad con el artículo 43 de la ley N° 19.880.

3.- Que, no habiéndose aceptado la propuesta antedicha, y habiendo transcurrido latamente los plazos señalados, mediante resolución exenta N° 04, de 05 de enero de 2021, se declaró abandonado el procedimiento administrativo para establecer el espacio costero marino de los pueblos originarios **"Rilon Kawin"**. Dicha resolución fue debidamente publicada en el Diario Oficial, con fecha 11 de enero de 2021.

4.- Que, por su parte, mediante C.I. SUBPESCA N° 7.902, N° 7.903, N° 8.227, N° 8.228 y N° 11.859, todas de 2019, don Alexis Velásquez Rantul, don Pedro Naiman Ojeda y doña Juana Quinan Vera, solicitan en representación de la asociación de comunidades indígenas solicitantes del espacio, la exclusión o renuncia parcial de ciertos polígonos emplazados en su interior.

5.- Que, el artículo 40 de la Ley N° 19.880, establece que pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. Agrega en su inciso segundo que también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso.

6.- Que, el inciso tercero del artículo 14 de la Ley N° 19.880, prescribe que en los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

7.- Que, la declaración de abandono, resuelta mediante resolución exenta N° 04, de 2021, de este origen, puso término a la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios "**Rilon Kawin**", por lo que las solicitudes de renuncia parcial ingresadas mediante C.I. SUBPESCA N° 7.902, N° 7.903, N° 8.227, N° 8.228 y N° 11.859, todas de 2019, han perdido su objeto, por haber desaparecido el procedimiento al cual acceden, encontrándose impedida esta Subsecretaría de darles curso por hallarse frente a una hipótesis de imposibilidad material para continuar con el procedimiento, razón por la que se rechazarán, según se dirá.

RESUELVO:

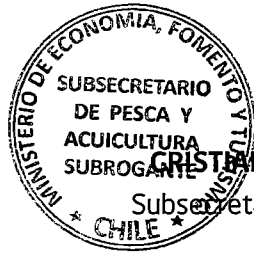
1°.- RECHÁZANSE las solicitudes presentadas por don Alexis Velásquez Rantul, don Pedro Naiman Ojeda y doña Juana Quinan Vera, todos domiciliados para estos efectos en kilómetro 28, ruta 7, sector Metri, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, mediante C.I. SUBPESCA N° 7.902, N° 7.903, N° 8.227, N° 8.228 y N° 11.859, todas de 2019, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, lo resuelto mediante resolución N° 04, de 2021, de este origen y lo dispuesto en los artículos 14 y 40 de la Ley N° 19.880.

2°.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3°.- Transcribase copia de la presente resolución a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]

CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

[Handwritten initials]
MOV/NVC

